



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### “ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LA LEY NACIONAL 27159 SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS POR MUERTE SÚBITA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”

**ARTÍCULO 1 - Adhesión.** Adhiérese a la Ley Nacional 27159 Sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 3 - Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Coordinar su aplicación con la jurisdicción Nacional en el marco del Consejo Federal de Salud -COFESA- y del Consejo Federal de Educación -CFE-;
- b) Promover la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;
- c) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;
- d) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa;
- e) Promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario;
- f) Coordinar la aplicación de la presente ley con el Ministerio de Educación en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de RCP básicas, para estudiantes de los niveles medio y superior;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Promover en su ámbito, un registro en el que conste la ubicación de los desfibriladores, su correcta utilización y mantenimiento; y,
- h) Coordinar la efectiva implementación de la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos.

**ARTÍCULO 4 - Invitación.** Invítase a adherir a la presente a las Municipalidades y Comunas.

**ARTÍCULO 5 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Autor: Pablo Pinotti**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley N° 27.159 tiene por objeto regular un Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muerte Súbita en espacios públicos y privados de acceso público, con el fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

Se sabe que las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muertes en nuestro país y que los episodios de ataques cardíacos producidos en lugares públicos y privados de acceso público pueden ser tratados para reducir las posibilidades de muertes. Es por ello que la ley establece la obligación, para los espacios públicos y privados de acceso público, de instalar Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como la capacitación para el uso de dicho dispositivo y el entrenamiento en maniobras de rehabilitación.

Tomando en consideración el objeto de la Ley, la materia de la que trata y teniendo en cuenta las funciones que se le asignan, la reglamentación determinó como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. El mismo, fijó los criterios para precisar los espacios públicos y privados de acceso público que serán objeto de las obligaciones dispuestas en la Ley.

En tal sentido, fueron considerados diferentes estudios, estadísticas y documentos especializados, tanto a nivel nacional como internacional, como el "Consejo Europeo de Resucitación (ERC)" en sus Recomendaciones para la Resucitación 2015, entre otros.

A nivel local la "Fundación Cardiológica Argentina" manifiesta que "En Argentina se producen alrededor de cuarenta mil (40.000) muertes súbitas al año y el setenta por ciento (70 %) se ocasionan fuera de los hospitales – en el hogar, en el trabajo, en clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos e incluso en la calle", y en el plano internacional la Declaración de Consenso de la "American Heart Association" informa que "a



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nivel mundial, la incidencia anual del paro cardíaco extrahospitalario está comprendida entre veinte (20) y ciento cuarenta (140) por Cien mil (100.000) personas y la supervivencia oscila entre el dos por ciento (2 %) y el once por ciento (11 %)”.

De dichos documentos surge que existen tres (3) criterios para determinar el riesgo de que suceda un episodio de muerte súbita. Dichos criterios son: 1) la concentración elevada de personas (más de mil [1000] personas/día), 2) el riesgo de las actividades que allí se desarrollan o 3) la imposibilidad de acceso a un servicio de emergencias.

En cualquiera de las tres (3) situaciones antes mencionadas existe evidencia demostrada que justifica la utilización de un DEA en dicho espacio público o privado de acceso público, ya que aumenta las posibilidades de sobrevivida.

Teniendo en cuenta que la prevalencia estimada de casos de muerte súbita en la República Argentina es de cuarenta mil (40.000) casos por año, y por lo tanto se espera aproximadamente un (1) caso de muerte súbita cada mil (1000) habitantes/año, resulta razonable establecer la obligatoriedad de contar con al menos un DEA en lugares públicos y privados de acceso público con concentración o circulación diaria superior a mil (1000) personas/día.

Para determinar la circulación de personas se recomienda dividir la afluencia total anual de las mismas, incluyendo visitantes y permanentes, por el número de días que en un (1) año ese determinado espacio está en funcionamiento.

Y para determinar la cantidad de DEA a colocar en un determinado espacio que cumple con al menos 1 (UNO) de los 3 (TRES) criterios antes citados, se recomienda el parámetro de “tiempo de accesibilidad al DEA ” y no la distancia al mismo, dado que esta última puede no ajustarse a factores que dependen de las particularidades de cada uno de los espacios, como el tipo de construcción, la existencia o no de varios pisos y forma de acceder a los mismos, la densidad de personas para trasladarse, la existencia de escalera o ascensores y otras varias posibilidades.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En ese sentido, las Recomendaciones para la Resucitación 2015 del “Consejo Europeo de Resucitación (ERC)” sostienen que: “La desfibrilación en los 3-5 primeros minutos del paro cardiorrespiratorio puede producir tasas de supervivencia tan altas como del 50- 70%”.

Los últimos estudios que se han hecho en la materia son contundentes en señalar que, además de la intervención en las maniobras de rehabilitación, el uso de los DEA y la capacitación de la mayor cantidad de personas para saber cómo actuar ante este tipo de eventos, es imprescindible poder contar con un respaldo sanitario, constituido por sistemas de emergencias e instituciones que aseguren la cadena de supervivencia, así como también disponer el uso solidario del DEA y del personal entrenado ante todo evento de muerte súbita en el cual sea posible actuar.

De acuerdo al sistema federal de nuestra Nación, el éxito de las políticas públicas que se impulsen para la implementación de la Ley Nº 27.159 dependerá también de la contribución que las jurisdicciones locales realicen con su aplicación.

En consecuencia la Reglamentación busca homogeneizar criterios y establecer pautas mínimas de aplicación de la citada Ley para que el Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muerte Súbita sea aplicado en todo el país.

El Ministerio de salud de la Nación tiene la tarea de trabajar coordinadamente con las jurisdicciones para avanzar en la aplicación y ejecución de la mencionada Ley en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA— y del Consejo Federal de Educación —CFE—y ampliar su eficiencia mediante la capacitación y difusión de los alcances de la misma.

Por otra parte, se crea el “Registro de Desfibriladores Externos Automáticos” que funcionará en el ámbito del Programa Nacional de Prevención de las enfermedades Cardiovasculares , bajo la órbita de la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no transmisibles del Ministerio de Salud. Por todo lo expuesto pido a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Autor: Pablo Pinotti**